



El día 11 de Febrero de 2003, fue publicado en el Diario Oficial la ley N° 19.857, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada, permitiendo de esta manera la participación de un nuevo tipo de actor en las relaciones comerciales, con domicilio y patrimonio propios, compuesto por sólo un socio persona natural, cuyo actuar se encuentra regido por el Código de Comercio, y que opera de manera independiente de la persona natural que la compone.

La norma define los requisitos para que pueda constituirse una «empresa individual de responsabilidad limitada» (E.I.R.L.), las formalidades que deben acompañar su constitución, las utilidades, la responsabilidad del socio frente a las deudas de la empresa en determinados casos y las causales de terminación de la E.I.R.L.

LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

a. Definición

Se define como una persona jurídica con patrimonio propio distinto del de su titular, con fines siempre comerciales y sometida a las regulaciones del Código de Comercio cualquiera sea su objeto, que puede realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto aquellas reservadas por la ley a las sociedades anónimas.

b. Constitución

Se hace por medio de escritura pública, que debe contener a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del constituyente.
- Nombre de la empresa, que debe contener al menos el nombre y apellido el constituyente pudiendo tener también un nombre de fantasía, sumado al de las actividades económicas que constituirán el objeto o giro de la empresa, y debe concluir con las palabras «empresa individual de responsabilidad limitada» o la abreviatura «E.I.R.L.».
- Monto del capital que se transfiere a la empresa, la indicación de si se aporta en dinero o en especies y, en este último caso, el valor que se les asigna.
- La actividad económica que constituirá el objeto o giro de la empresa y el rubro específico en que dentro de ella se desempeñará.
- El domicilio de la empresa.
- El plazo de duración de la empresa. Si nada se dice, se entenderá que su duración es indefinida.



Informe Jurídico

DE LA CONSTRUCCIÓN

Ley N° 19.857

Autoriza el establecimiento
de Empresas Individuales
de Responsabilidad
Limitada

FISCALÍA

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira N° 10 Piso 3

Providencia Santiago

Teléfono 376 3385 / Fax 376 3392

www.camaraconstruccion.cl

EL INFORME JURIDICO DE LA CONSTRUCCIÓN es una publicación de la Fiscalía de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre el crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente.

Descriptores: Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; Derecho Comercial; Sociedades

Asesor Legal: Augusto Bruna Vargas.

Abogados Informantes: Cristóbal Prado Lavín, Pablo Gutiérrez Monroe.



FISCALÍA

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10 Piso 3

Providencia Santiago

Teléfono 376 3385 / Fax 376 3392

www.camaraconstruccion.cl

Un extracto autorizado ante notario de dicha escritura se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio de la empresa, y se publicará una vez en el Diario Oficial dentro de los 60 días a la fecha de la escritura.

En el caso que se omita alguna de las solemnidades antes señaladas, se producirá la nulidad absoluta del acto respectivo. Como se trata de la nulidad absoluta del acto constitutivo de la E.I.R.L., el titular responderá personal e ilimitadamente de las obligaciones que contraiga en el giro de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de sanear dichas omisiones.

c. Actuaciones y administración de la Empresa

Son actos de la empresa los ejecutados bajo el nombre y representación de ella por parte de su administrador. La administración de la E.I.R.L. corresponde al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicial para el cumplimiento del objeto social, con plenas facultades de administración y disposición. El titular de la E.I.R.L. podrá designar un Gerente General, quien tendrá todas las facultades de administración excepto las que expresamente se excluyan. Esta designación debe efectuarse a través de una escritura pública la cual debe inscribirse en el Registro de Comercio respectivo y se anotará al margen de la inscripción de la E.I.R.L. Además, el titular de la empresa podrá conferir mandatos generales o especiales para actuar a nombre de la empresa, debiendo cumplir las mismas formalidades que en el caso anterior.

d. Utilidades y responsabilidad en la administración

Una vez que se hubieren retirado, las utilidades líquidas de la empresa permanecerán al patrimonio del titular separado del patrimonio de la empresa, sin que los acreedores tengan acción contra ellas por las obligaciones de la empresa.

Respecto de los actos desarrollados por la empresa dentro de su giro, ésta responderá con todos sus bienes. El titular de la empresa sólo responderá del pago efectivo del aporte que se hubiere comprometido a efectuar en conformidad con la escritura de constitución.

En el caso de los acreedores personales del titular, ellos no tendrán acción sobre los bienes de la empresa. Sólo una vez que se haya efectuado la liquidación de la empresa, los acreedores podrán dirigirse contra los beneficios o utilidades que le correspondan al titular y sobre el remanente, una vez satisfechos los acreedores de la E.I.R.L.

Excepcionalmente, la norma establece ciertas situaciones en las que el titular de la E.I.R.L. responde ilimitadamente con sus bienes:

- Por actos o contratos que se efectuados fuera del objeto social, para pagar las obligaciones que emanen de estos contratos.
- Por actos o contrato ejecutados sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir obligaciones emanadas de esos actos o contratos.
- Si la empresa celebrare actos o contratos simulados, ocultare sus bienes, o reconociere deudas supuestas, aunque de ellas no se siga perjuicio inmediato.
- Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda recibir.
- Si la empresa fuera declarada en quiebra culpable o fraudulenta.

e. Término de la E.I.R.L.

La ley establece cinco causales de terminación de estas empresas:

- Por voluntad del empresario.
- Por la llegada del plazo previsto en el acto constitutivo.
- Por el aporte del capital de la empresa a una empresa individual a una sociedad.¹
- Por quiebra².
- Por la muerte del titular. Los herederos pueden designar un gerente común para efectos de la continuación del giro de la empresa hasta por el plazo de un año, al cabo del cual terminará la responsabilidad limitada.

Cualquiera sea la causal de terminación, ésta deberá declararse por escritura pública, inscribirse y publicarse en el Diario Oficial. En el caso de la muerte del titular, corresponderá a cualquier heredero declarar la terminación, excepto si el giro hubiese continuado y se hubiere designado gerente común, pero vencido el plazo, cualquier heredero podrá hacerlo.

f. Varios

La norma dispone que, en el evento de que se produzca la reunión en manos de una sola persona de las acciones, derechos o participaciones en el capital de cualquier sociedad, ésta podrá transformarse en una E.I.R.L., cumpliendo su propietario con las formalidades que la ley establece para la constitución de éstas. Para tal efecto, la escritura deberá celebrarse antes de 30 días contados desde la fecha en que se produzca dicha reunión.

Por otro lado, una E.I.R.L. podrá transformarse en una sociedad de cualquier tipo, cumpliendo con los requisitos y formalidades que establece el estatuto jurídico de la sociedad en la cual se transforma.

Finalmente, la ley dispone que en todo lo no tratado por esta Ley, se aplicará la normativa legal y tributaria que regula a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

¹ En este caso, la sociedad responderá de todas las obligaciones contraídas por la E.I.R.L., a menos que el titular de ésta declare, con las formalidades establecidas para su terminación, asumir las con su propio patrimonio.

² En este caso, el adjudicatario podrá continuar con ella, en cuanto titular, para lo cual deberá declararlo con sujeción a las normas sobre modificaciones a las E.I.R.L.

